

RV: RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2021-02639-00

Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

Mar 8/06/2021 2:35 PM

Para: Maria Doris Buitrago Bermudez <mbuitragob@consejodeestado.gov.co> 1 archivos adjuntos (887 KB)

INFORME PROCESO FERNANDO MENDOZA MENDOZA.pdf;

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlántico - Seccional Barranquilla
<sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 8 de junio de 2021 2:26 p. m.**Para:** Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>**Asunto:** RV: RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2021-02639-00

Barranquilla, 3 de junio de 2021

Señores

CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN 3ª -SUBSECCIÓN C

Atn.: C.P. Dr. Jaime Enrique Rodríguez Navas

Palacio de Justicia, Calle 12 No. 7-65, Piso 2

Bogotá D.C.

Referencia: Acción de Tutela

Radicación: 11001-03-15-000-2021-02639-00

Accionante: Fernando Mendoza Mendoza

Accionando: Tribunal Administrativo del Atlántico-Sala de Conjuces

JULIO ANTONIO GILL MUÑOZ, ciudadano y abogado en ejercicio, con domicilio profesional en Barranquilla, actuando en mi carácter de Conjuez Ponente en la Sala de Decisión de Conjuces del Tribunal Administrativo del Atlántico, respecto al trámite del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado bajo el número N° 08-001-23-33-001-2013-00624-00, dentro del término concedido por ese Cuerpo Colegiado, con destino al proceso de tutela de la referencia, rindo el informe solicitado, de la manera siguiente:

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.-

Referencia: Expediente N° 08-001-23-33-001-2013-00624-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: FERNANDO MENDOZA MENDOZA

Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación

Conjuez del Tribunal Administrativo del Atlántico: Dr. JULIO ANTONIO GILL MUÑOZ

2. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.-

2.1. El señor FERNANDO MENDOZA MENDOZA, a través de apoderado, mediante memorial dirigido a los Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico, presentado el 21 de agosto de 2013, ante la Oficina Judicial de Barranquilla, promovió demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Nación-Fiscalía General de la Nación, tendiente a lograr que en sentencia definitiva se acceda a las súplicas que individualiza en el Capítulo II de su demanda, denominado "DECLARACIONES Y CONDENAS".

2.2. La demanda aludida, por las formalidades del reparto, correspondió a la Magistrada, doctora JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA, como consta en Acta Individual de Reparto, visible a folio 26 del expediente y fue radicada bajo el número 08-001-23-33-001-2013-00624-00; pero, la Magistrada Ponente, doctora ROMERO IBARRA, junto con sus demás homólogos, se declararon impedidos para conocer del trámite del proceso, por considerar que se encuentran incurso en las causales 1 y 12 del artículo 150 del C.P.C., (Fls. 28 y 29 del Exp. NyR); y, en consecuencia, ordenaron remitir el expediente a esa Alta Corporación, para que decidiera el trámite de impedimento, aludido.

2.3. En efecto, el Secretario de la Corporación, mediante Oficio N° 0515-13JR de 30 de octubre de 2013, remitió el plenario al Honorable Consejo de Estado "... para que decida sobre los impedimentos manifestados...".

2.4. El trámite incidental en comento, por la formalidad del reparto, correspondió como ponente en la Sección Segunda, a la Honorable Magistrada, doctora BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PAEZ, quien mediante providencia de 19 de febrero de 2014, admitió el impedimento manifestado por los Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico y, en consecuencia, los separó del conocimiento del proceso mencionado; asimismo, ordenó devolver el plenario al Tribunal de origen, para que se realizara el sorteo de 3 conjuces que los han de remplazar, (Fls. 35-38 del Exp. N y R). Esta providencia fue notificada a través de Estado del 20 de junio de 2014.

2.5. El Secretario de la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante Oficio N° 3880 de 21 de julio de 2014, remitió el expediente al tribunal de origen, para que cumpla lo resuelto por la Alta Corporación.

2.6. Llegado el expediente al Tribunal Administrativo del Atlántico, la Presidente mediante auto de 2 de septiembre de 2014, resolvió: (i) OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sección 2ª del Honorable Consejo de Estado, en providencia de 19 de febrero de 2014, en cuanto aceptó el impedimento manifestado por los Magistrados de este Tribunal y los declaró separados del conocimiento del presente asunto; (ii) ORDENAR inmediatamente el sorteo de Conjuces, para integrar la nueva Sala de Decisión que deberá conocer del proceso de la referencia; y, (iii) PROCEDER a sortear tales conjuces por la Presidencia de la Corporación, al siguiente día hábil de la ejecutoria del proveído de 02-09-2014, a la hora de las 11:30 am. Este auto fue notificado por Estado 62 de 3 de septiembre de 2014, (F. 42 del Exp. N y R).

2.7. La diligencia de sorteo de Conjuces se realizó el 19 de septiembre de 2014 y la Sala de Decisión quedó integrada por el suscrito, como Ponente, y los Conjuces, doctores ROBERTO ALONSO PATIÑO RIVERA y BLAS OSORIO NARVAEZ, tal como consta en la respectiva acta de diligencia que fue presidida por la doctora ROMERO IBARRA, en asocio de la, entonces, Secretaria del Tribunal, doctora MARÍA DEL PILAR GONZALEZ

GONZALEZ (Fls. 45 a 47 del Exp. N y R). Los Conjuces seleccionados, expresamos nuestra aceptación a tales dignidades.

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA.-

3.1. La Escribiente del Tribunal Administrativo del Atlántico, JOSLYN SÁNCHEZ W., mediante memorial-informe adiado 26 de octubre de 2017, afirma que remite a mi Despacho, ubicado en la Carrera 44 N° 38-11, Oficina 12 E, Edificio Banco Popular de Barranquilla, el expediente contentivo del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, aludido, para que proceda a expedir la providencia que en derecho fuera pertinente, respecto de admisión o no, del libelo introductorio de demanda.

3.2. El suscrito, en la condición ya anotada, examinada la demanda, mediante auto de 10 de noviembre de 2017, resolví admitirla y adopté otras decisiones, (Fls. 53 a 57 del Exp. N y R).

3.3. La Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, habiendo constatado que la parte actora, arrimó a los autos el comprobante de consignación de la suma de dinero fijada para gastos del proceso, el 6 de marzo de 2019, procedió a notificar el auto admisorio de la demanda a todos los sujetos procesales, así:

a. Procurador Judicial, al correo electrónico: procjudadm14@procuraduria.gov.co, (F. 61 del Exp. N y R).

b. Apoderado del demandante, al correo abogados08@yahoo.com (F. 65 del Exp. N y R)

c. Fiscalía General de la Nación, al correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, (F. 63 del Exp. N y R).

3.4. Surtido el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público y a las partes, se evidencia que Nación-Fiscalía General de la Nación, a través de apoderada especial, dentro del término legal, contestó la demanda; aceptó como cierto algunos hechos y negó otros; propuso las excepciones de "CUMPLIMIENTO DE UN DEBER GENERAL", "PRESCRIPCIÓN", y "GENÉRICA"; y, solicitó los medios de pruebas que el Conjuez Ponente, considere pertinentes y útiles en el proceso, (Fls. 67 a 83 del Exp. N y R).

3.5. Por Secretaría General de la Corporación, se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la demandada, Nación-Fiscalía General de la Nación; término que se surtió entre el 15 y el 18 de julio de 2019 (F. 104 del Exp. N y R). La parte actora guardó silencio respecto de dichos medios defensivos.

3.6. El suscrito, Conjuez, conductor del proceso, mediante auto de 20 de septiembre de 2019, fijó el día 21 de octubre de 2019, a las 03:30 p.m., para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, (Fls. 106 y 107 del Exp. N y R). Sin embargo, en la fecha programada para la realización de la audiencia inicial, aludida, se presentó un conato de incendio en el Edificio de la Gobernación del Atlántico, que obligó a la evacuación urgente de particulares y servidores públicos que se encontraban en dicha edificación, especialmente, en las Salas de Audiencias del Tribunal Administrativo del Atlántico, lo cual impidió que se realizara la audiencia en comento.

3.7. En consecuencia, el suscrito, mediante auto de 18 de noviembre de 2019, fijó como nueva fecha, el día 6 de diciembre de 2019 (F. 150 y 151 del Exp. N y R), para

la realización de precitada audiencia inicial.

3.8. En dicha Audiencia Inicial del 6 de diciembre de 2019, se surtieron todas sus fases (Saneamiento, Decisión de Excepciones Previas, Fijación del Litigio, Posibilidad de Conciliación, Medidas Cautelares y Decretos de Pruebas). Dentro del término probatorio, el suscrito procedió a resolver lo que en derecho era pertinente, en relación al decreto de medios probatorios aportados y pedidos por las partes y las que de oficio consideré decretar y practicar, así:

“PRIMERO: DECRETAR Y PRACTICAR los medios de pruebas documentales solicitados por la parte demandante en su libelo introductorio de demanda que resulten conducentes y pertinentes, los cuales serán valorados en la respectiva oportunidad procesal, visibles a folios 11 a 12 del plenario.

SEGUNDO: LIBRAR por Secretaría General de la Corporación, los oficios y comunicaciones correspondientes.

TERCERO: SURTIR, por Secretaría de la Corporación, traslado a las partes de los medios probatorios documentales, una vez se incorporen al expediente.

CUARTO: INFORMAR a los sujetos procesales que esta decisión queda notificada en estrados.

Recibida la documentación solicitada, se fijará fecha de audiencia de alegaciones y juzgamiento, sin perjuicio de que por considerarlo innecesario se ordene la presentación de los alegatos por escrito, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.”

3.9. La señorita SANDRA YEPEZ ANILLO, Judicante del Tribunal Administrativo del Atlántico, quien fue designada como Secretaria Ad-Hoc, para el trámite de la Audiencia Inicial, remitió el expediente al Secretario General de la Corporación, doctor GIOVANNI RADA HERRERA, a fin de que, en tal condición, librara los oficios y comunicaciones correspondientes y realizara las demás órdenes consignadas en la parte resolutive de dicho proveído, las cuales transcribí en el acápite inmediatamente anterior.

3.10. Con posterioridad a la fecha de realización de la Audiencia Inicial, 6 de diciembre de 2019, el Secretario General de la Corporación, no ha devuelto a mi Despacho el expediente, ni en medio físico ni virtual; tampoco, ha dado explicación alguna sobre su deber funcional de pasar al Despacho, informando si se cumplieron o no, las decisiones contenidas en el mencionado auto, a fin de surtir las etapas procesales subsiguientes.

3.11. En estos términos dejó rendido el informe solicitado por esa Alta Corporación de lo Contencioso Administrativo.

4. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.-

Para todo lo relacionado con el asunto referenciado, me puede localizar en la carrera 44 No 38-11, Oficina 12 E, Edificio Banco Popular de esta ciudad. Celular 3145393847. E-mail: abogadojgm@yahoo.com

Atentamente,

JULIO ANTONIO GILL MUÑOZ
C.C. N° 12.575.284
T.P. N° 15.213 de l CSJ

El miércoles, 2 de junio de 2021 08:36:40 a. m. GMT-5, Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla <sgtadminatl@notificacionesrj.gov.co> escribió:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Buen día,

Se le remite la presente notificación por ser de su competencia.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ GONZÁLEZ

OFICIAL MAYOR
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
CALLE 40 No. 45 – 46 PISO 9
EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO.
BARRANQUILLA
TELÉFONO: (035) 3400544.

-----Mensaje original-----

De: Secretaria General Consejo Estado - NO REGISTRA

Enviado el: martes, 1 de junio de 2021 5:57 p. m.

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlántico - Seccional Barranquilla

<sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla
<sgtadminatl@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2021-02639-00

BOGOTA D.C., martes, 1 de junio de 2021

NOTIFICACIÓN No.47720

Señor(a):

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
email:sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co; sgtadminatl@notificacionesrj.gov.co
Sala de Conjueces-
BARRANQUILLA (ATLANTICO)

ACCIONANTE: FERNANDO MENDOZA MENDOZA
ACCIONADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
RADICACIÓN: 11001-03-15-000-2021-02639-00
CLASE: ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 21/05/2021 el H. Magistrado(a) Dr(a) JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, dispuso AUTO QUE ADMITE LA ACCION en la tutela de la referencia.

Señora CRISTINA LIMAS, INGENIERA JEFE DE LA OFICINA DE SOPORTE TECNICO DE LA PAGINA WEB RAMA JUDICIAL Se le solicita publicar la presente providencia en la página web de la rama judicial y la constancia debe ser enviada al NUEVO correo: secgeneral@consejodeestado.gov.co

Las solicitudes y demás documentos que se remitan por medios electrónicos deberán allegarse al buzón judicial:secgeneral@consejodeestado.gov.co; dado que la cuenta:cegral@notificacionesrj.gov.co, es de uso exclusivo para el envío de notificaciones y/o comunicaciones, por tanto, los correos enviados a esas bandejas no serán procesados y, por ende, serán eliminados de los archivos temporales de los servidores que se encuentran a cargo de la Oficina de Informática del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
Fecha: 01/06/2021 17:57:21

SECRETARIO

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

Documento(1):2_110010315000202102639002expedientedigi20210519101944.pdf

Documento(2):6_110010315000202102639001autoqueadmite20210521104526.docx

Certificado(1) : 54F600AD1849A4D5E6C49A7A1DAE30209C2525A544F9976705CFE542DF802E51

Certificado(2) : 350172415EEC4D15105E233984175E477B913F68CAE97C08F731C607FB947A7F

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: [https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Frelatoria.consejodeestado.gov.co%2FVistas%2Fdocumentos%2Fevalidador&data=04%7C01%7Csgtadminatl%40notificacionesrj.gov.co%7Cf4e6bb8e325b4f69f12208d92550a001%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637581850686241713%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Iik1haWw%7CJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sdata=ZWRLe%2FIIfi%2BIHc7nX7ZZgnQY1YV1RjFfx7zYWdS4VqA%3D&reserved=0)

[url=https%3A%2F%2Frelatoria.consejodeestado.gov.co%2FVistas%2Fdocumentos%2Fevalidador&data=04%7C01%7Csgtadminatl%40notificacionesrj.gov.co%7Cf4e6bb8e325b4f69f12208d92550a001%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637581850686241713%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Iik1haWw%7CJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sdata=ZWRLe%2FIIfi%2BIHc7nX7ZZgnQY1YV1RjFfx7zYWdS4VqA%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Frelatoria.consejodeestado.gov.co%2FVistas%2Fdocumentos%2Fevalidador&data=04%7C01%7Csgtadminatl%40notificacionesrj.gov.co%7Cf4e6bb8e325b4f69f12208d92550a001%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637581850686241713%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Iik1haWw%7CJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sdata=ZWRLe%2FIIfi%2BIHc7nX7ZZgnQY1YV1RjFfx7zYWdS4VqA%3D&reserved=0)

con-62386

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.